

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

CONTRATO NÚMERO 0016- 2024.

COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-0016-2024 "CONTRACCIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. "

Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [redacted] edad, [redacted], del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad ya homologado Número: [redacted] en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO O EL ISTU.**"; y por otra parte **ROCIO VANESSA SORTO DE MENJÍVAR**, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado [redacted] actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SORTO PADILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABBREVIARSE INSORPA S.A. DE C.V.** del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con número de identificación tributaria [redacted] "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de **CONTRACCIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** y todo lo ofrecido en su Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas, que le fuere adjudicado por medio del proceso de comparación de precios, de acuerdo a lo regulado en la Ley de Contratación Pública y reglamento de la DINAC; que en adelante denominaremos LCP, que se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros y/o requerimiento de compra de bienes y servicios; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre

estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene por objeto la **CONTRACCIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Las cuales serán pagadas contra entrega, del bien o servicio prestado, bajo acta de recepción, emitida por el Administrador del Contrato y siguiendo todo lo estipulado en la Ley de Compras Públicas y en el requerimiento de compra de bienes y servicios, y demás documentos contractuales. Para la cancelación de los servicios prestados se deberá presentar la factura en la Unidad de Tesorería Institucional del ISTU, según el detalle de los servicios prestados a la fecha de facturación.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de **DIEZ MESES,** del mes de marzo a diciembre del año dos mil veinticuatro, según calendario de actividades descrito en los documentos contractuales, el cual puede variar según las necesidades requeridas por el ISTU, previo acuerdo entre las partes. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de contrato designado para verificar el cumplimiento del presente.

QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN: De conformidad a lo estipulado en el tiempo y forma de entrega, descrito en los documentos contractuales, los servicios serán prestados en las siguientes fechas: **A) MARZO 2024: 24,29,30 y 31 de 8:00 pm a 8:05 pm (4 fechas); B) MAYO 2024: 01 DE 8:00 PM A 8:05 PM (UNA FECHA); C) AGOSTO 2024: 02, 03, 04, 06 Y 25 DE 8:00 PM A 8:05 PM (5 FECHAS); D) SEPTIEMBRE: 15 DE 8:00 PM A 8:05 PM (UNA FECHA); E) NOVIEMBRE: 02 DE 8:00 PM A 8:05 PM (UNA FECHA); Y DICIEMBRE: 15, 25 Y 31 DE 8:00 A 8:05 P.M. (3 FECHAS);** Los servicios serán prestados en las instalaciones del Parque de diversiones Sunset Park, La Libertad, en los meses de marzo a diciembre del dos mil veinticuatro, y se cumplirá todo lo estipulado en la descripción del servicio solicitado, en el requerimiento de compra de bienes y servicios, no pudiendo el contratista exceptuar ninguna de las obligaciones y /o servicios ofertados sin previa autorización del ISTU.

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato se hará uso de la asignación presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, línea de trabajo 01-01- Administración General, Recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a proporcionar **SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO,** cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato.

OCTAVA. CESIÓN: Queda terminantemente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a más tardar cinco días hábiles después de la firma del

presente instrumento, la cual será de un 10% sobre el valor del monto adjudicado, que deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora teniendo una vigencia hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista estará sujeta a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, las cantidades establecidas en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Además, de las causales de caducidad establecida en la LCP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento de la forma de prestar el servicio o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante resolución razonada emitida por el Instituto, y la cual formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, y demás legislaciones aplicable, principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a la ley de Compras Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo,

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad a la Ley de Compras Públicas, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada la que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad con la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución.

OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado por el ISTU, en acta, según todas las responsabilidades que derivan de dicha función y las cuales son estipuladas en la LCP, reglamento y/o lineamientos de la DINAC. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, ubicadas en las oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño de Turismo, b) EL CONTRATISTA: Ubicado en final calle poniente cuarta calle poniente, numero veintitrés B, Santa Tecla, La Libertad. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU

F

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO



-----Firma Ilegible-----

F

INSORPA S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

Ante mí. **JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA**, notario del domicilio de la [REDACTED] y

[REDACTED]; **COMPARECEN: JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED]

[REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad

plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al director ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veinticinco pleca dos mil veintitrés de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto nueve de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, facultándolo para celebrar actos como el presente; que se denominará "EL INSITUTO O EL ISTU", y por otra parte **ROCIO VANESSA SORTO DE MENJÍVAR**, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado [redacted] actuando en su calidad de representante legal de la **sociedad INVERSIONES SORTO PADILLA; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INSORPA; S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con número de identificación tributaria [redacted] [redacted] personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, inscrita al registro de comercio al número diecisiete del libro tres mil seiscientos quince del registro de sociedades al folio setenta y dos al folio ochenta y cinco el dieciocho de julio del dos mil dieciséis b) Certificación de punto de acta de elección de administrador único propietario, en la cual se escogió a la compareciente como administrador único propietario por un periodo de cinco años, inscrita al registro de comercio al número ciento treinta del libro cuatro mil doscientos ochenta y seis, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte y por ello puede firmar actos como el presente, que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**"; Y ME DICEN: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen, además, ratifican el instrumento en todas sus partes, el cual literalmente dice "*****" Nosotros: **JESÚS**

BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [REDACTED] edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad ya homologado Número: [REDACTED] en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré “**EL INSTITUTO O EL ISTU.**”; y por otra parte **ROCIO VANESSA SORTO DE MENJÍVAR**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SORTO PADILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE INSORPA S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de **CONTRACCIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** y todo lo ofrecido en su Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas, que le fuere adjudicado por medio del proceso de comparación de precios, de acuerdo a lo regulado en la Ley de Contratación Pública y reglamento de la DINAC; que en adelante denominaremos LCP, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros y/o requerimiento de compra de bienes y servicios; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene por objeto la **CONTRACCIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Las cuales serán pagadas contra entrega, del bien o servicio prestado, bajo acta de recepción, emitida por el Administrador del Contrato y siguiendo todo lo estipulado en la Ley de Compras Públicas y en el requerimiento de compra de bienes y servicios, y demás documentos contractuales. Para la cancelación de los servicios prestados se deberá presentar la factura en la Unidad de Tesorería Institucional del ISTU, según el detalle de los servicios prestados a la fecha de facturación. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **DIEZ MESES**, contados a partir del mes



de marzo al mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de contrato designado para verificar el cumplimiento del presente. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad a lo estipulado en el tiempo y forma de entrega, del requerimiento de compra de bienes y servicios, los servicios serán prestados de la siguiente manera: A) **MARZO 2024:** Fechas: 24,29,30 y 31; Horario: De 8:00 pm a 8:05 pm (4 fechas); B) **MAYO 2024:** Fecha: 01; Horario: De 8:00 PM A 8:05 PM (UNA FECHA); C) **AGOSTO 2024:** Fechas: 02, 03, 04, 06 Y 25; Horario: De 8:00 PM A 8:05 PM (5 FECHAS); D) **SEPTIEMBRE:** Fecha: 15; Horario: De 8:00 PM A 8:05 PM (UNA FECHA); E) **NOVIEMBRE:** Fecha: 02; Horario: De 8:00 PM A 8:05 PM (UNA FECHA); Y **DICIEMBRE:** Fechas: 15, 25 Y 31; Horario De 8:00 A 8:05 P.M. (3 FECHAS); Los servicios serán prestados en las instalaciones del Parque de diversiones Sunset Park, La Libertad, en los meses de marzo a diciembre del dos mil veinticuatro, y se cumplirá todo lo estipulado en la descripción del servicio solicitado, en el requerimiento de compra de bienes y servicios, no pudiendo el contratista exceptuar ninguna de las obligaciones y/o servicios ofertados sin previa autorización del ISTU. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato se hará uso de la fuente de financiamiento Recursos Propios, La unidad presupuestaria 01-Dirección y administración Institucional; Línea de Trabajo 02, Administración General; Cifrado: 2024-4601-4-01-01-21-2-54399. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar el **SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a más tardar diez días hábiles después de la firma del presente instrumento, la cual será de un 10% sobre el valor del monto adjudicado, que deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora teniendo una vigencia hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista estará sujeta a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, las cantidades establecidas en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecida en la LCP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento de la forma de prestar el servicio o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por



revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante resolución razonada emitida por el Instituto, y la cual formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, y demás legislaciones aplicable, principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a la ley de Compras Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad a la Ley de Compras Públicas, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad con la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado por el ISTU, en acta, según todas las responsabilidades que derivan de dicha función y las cuales son estipuladas en la LCP, reglamento y/o lineamientos de la DINAC. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: E n la Unidad de Compras Públicas, ubicadas en las oficinas Centrales

del Instituto Salvadoreño de Turismo, b) EL CONTRATISTA: Ubicado en

Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. "*****" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, la cual consta de cinco Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. –

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU

F_____

-----Firma Ilegible-----

F_____

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO



INSORPA S.A. DE C.V.



-----Firma Ilegible-----

Suscrito por Notario

INVERSIONES
SOKTO PABLA SA DE CV

